

Resolución Gerencial N° 449-2024-MDP/GM

Pichari, 22 de agosto de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°903-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°587-2024-MDP-OAF/SCHE del Gerente de Infraestructura, Informe Técnico N°286-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta 321-2024-MDP/OAF-SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe N°391-2024-MDP-GEyDS-UGM/RTUV/R del Residente de la Actividad; respecto a la modificación de la Orden de Compra N°1633-2024 derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°033-2024-MDP/OEC-1 para la adquisición de sulfato de aluminio tipo A, para la actividad: "MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ZONA URBANA DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo**

aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, en **fecha 07 de mayo del 2024** se perfecciono la Orden de Compra N°1633-2024, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la contratista la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A., derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°033-2024-MDP/OEC-1 para la adquisición de sulfato de aluminio tipo A, para la actividad: "MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ZONA URBANA DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO", por el monto total de S/. 26,960.76 (Veintiséis mil novecientos sesenta con 76/100 soles), con un plazo de 10 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, la misma que ha sido notificada al contratista en fecha 07 de mayo del 2024;

Que, mediante **Informe N°391-2024-MDP-GEyDS-UGM/RTUV/R** de fecha **05 de agosto del 2024** del Residente de la Actividad Ing. Robert Tarik Urbina Villarroel, quien solicita que por intermedio de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, se comunique a la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A. el levantamiento del Acta de Suspensión de Plazo para la ejecución de la Orden de Compra N°1633-2024, manifestando que a la confirmación de la fecha de notificación por parte de la Entidad a la Empresa en mención, se inicia la reprogramación del plazo de entrega por el periodo de 06 días calendarios;

Que, mediante **Carta 321-2024-MDP/OAF-SCHE** de fecha **07 de agosto del 2024** del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, quien comunica la modificación de las fechas, siendo: Orden de Compra N°1633-2024 notificado en fecha 07 de mayo del 2024, computando el plazo desde el 08 de mayo del 2024 hasta el 17 de mayo del 2024. – Con Resolución Gerencial N°347-2024-MDP/GM, de fecha 27 de junio, se amplía el plazo por 60 días calendario, teniendo nueva fecha de culminación el día 16 de julio de 2024. – Asimismo se tiene que con fecha 10 de julio del 2024 se suscribió el "Acta de suspensión de plazo para la ejecución de la Orden de Compra", quedando 06 días para el cumplimiento de la prestación;

Que, mediante **Informe Técnico N°286-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **19 de agosto del 2024**, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien recomienda a la Gerencia Municipal, la autorización de la suscripción de la adenda correspondiente, por la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en que se acordó dicha suspensión. Teniendo en cuenta que dichas modificaciones han sido comunicadas al contratista ARIS INDUSTRIAL S.A. con fecha 07 de agosto del año en curso;

Que, mediante **Informe N°587-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **19 de agosto del 2024** del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, quien remite el Informe Técnico N°264-2024-MDP/ULP-EVN para la autorización de la modificación a la Orden de Compra N°1633-2024 derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°033-2024-MDP/OEC-1 para la adquisición de sulfato de aluminio tipo A, para la actividad: "MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ZONA URBANA DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO", para el cambio de las fechas de entrega del bien objeto de la contratación, para su atención de conformidad al Ítem X de la Resolución de Alcaldía N°408-2023-A-MDP/LC mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal;

Que, mediante **Opinión Legal N°0903-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **22 de agosto del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE LA Suscripción de la ADENDA a la Orden de Compra N°1633-2024 derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°033-2024-MDP/OEC-1 en el extremo de modificar las fechas de ejecución de la contratación, para la adquisición de sulfato de aluminio tipo A, para la actividad: "MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ZONA URBANA DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA

CONVENCION - CUSCO", conforme a los plazos establecidos en el Informe Técnico N°286-2024-MDP/ULP-EV, , y las disposiciones instauradas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, artículo 142 numeral 142.7 plazo de ejecución contractual.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA N°1633-2024 derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°033-2024-MDP/OEC-1 en el extremo de modificar las fechas de ejecución de la contratación, para la adquisición de sulfato de aluminio tipo A, para la actividad: "MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ZONA URBANA DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO", en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** a la Orden de Compra N°1633-2024 derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°033-2024-MDP/OEC-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A., con RUC N° 20100257298.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDÍA
GEyDS
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo